CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA NÚM. 1537 (23/01/2013)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 19.1.2º.h) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad consultante es adjudicataria de una ejecución de obra de construcción de una edificación promovida por un ente público.

Se consulta sobre quién es el sujeto pasivo.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Tratándose de ejecuciones de obras de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones adjudicados por un ente público, se invierte la condición de sujeto pasivo en el ente público adjudicante, siempre y cuando el devengo del IGIC se produzca desde el día 28 de diciembre de 2012 y con independencia de la fecha de adjudicación del contrato de obra.

Igual criterio se aplicará en el supuesto de pagos anticipados realizados desde el día 28 de diciembre de 2012.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad consultante es adjudicataria de una ejecución de obra de construcción de una edificación promovida por un ente público.

Se consulta sobre quién es el sujeto pasivo.

SEGUNDO.- La letra h) del artículo 19.1.2º de la Ley 20/1991, añadido por el artículo 17.Cinco de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por el que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, dispone (el subrayado es nuestro)

> *"2.º Excepcionalmente, se invierte la condición de sujeto pasivo en los empresarios o profesionales y, en todo caso, en los entes públicos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen en los siguientes supuestos:*
> *(...)*
>
> *h) Cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.*
> *Lo establecido en el párrafo anterior será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.»*

La adición de esta letra h) entró en vigor el día 28 de diciembre de 2012, conforme a la Disposición final decimotercera de la citada Ley 16/2012.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección General de Tributos que tratándose de ejecuciones de obras de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones adjudicados por un ente público, se invierte la condición de sujeto pasivo en el ente público adjudicante, siempre y cuando el devengo del IGIC se produzca desde el día 28 de diciembre de 2012 y con independencia de la fecha de adjudicación del contrato de obra.

Igual criterio se aplicará en el supuesto de pagos anticipados realizados desde el día 28 de diciembre de 2012.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de enero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván

CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.L.
Sr. D. Andrés Afonso López
C/ Peatonal Grama nº 28-A
38108 La Laguna (Tenerife)